

Ayuntamiento de Foios

Edicto del Ayuntamiento de Foios sobre la aprobación definitiva definitiva y del texto íntegro del Reglamento del Registro General de Facturas y del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del texto del Reglamento del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Foios y del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas”, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2.017 la redacción final de dicha aprobación ha sido elevada a definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE FOIOS Y DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS
INTRODUCCIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vigente desde el 2 de octubre de 2016, establece en su artículo 14 el “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”. Dicho artículo es un avance a lo ya regulado los artículo 4 y 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, puesto que amplía el ámbito subjetivo de las personas obligadas a relacionarse con la Administración Pública.

En concreto el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina:

“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

El presente Reglamento supone una adaptación al ya vigente el Ayuntamiento de Foios, y tiene por objeto desarrollar la normativa legal adaptándola a la realidad organizativa del Ayuntamiento de Foios.

ARTICULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro de Facturas y del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a través de los cuales el Ayuntamiento de Foios reci-

rá las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre los proveedores de bienes y servicios y el propio Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa vigente y lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas del Ayuntamiento de Foios.

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y DEPENDENCIA FUNCIONAL.

El registro contable de facturas del Ayuntamiento de Foios se configura como un registro especializado que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

La gestión del registro contable de facturas, en tanto no sea posible con los medios técnicos disponibles su descentralización, corresponderá a Intervención, sin perjuicio de la coordinación, colaboración y apoyo de los servicios responsables del Registro General de Entrada y Salida de documentos y resto de registros auxiliares de la Corporación.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS EN EL REGISTRO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Foios, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

2. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en la normativa aplicable no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el registro.

3. La inscripción en el registro contable de facturas es un requisito necesario y obligatorio para justificar las prestaciones realizadas a favor del Ayuntamiento de Foios por terceros así como para la tramitación del reconocimiento de las obligaciones derivadas de las mismas (con excepción de las facturas que hubieren sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija, cuya anotación en el registro se producirá en el momento en que se apruebe por el órgano competente la justificación presentada por el habilitado responsable)

ARTÍCULO 5.- TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

1. La inscripción en el registro contable de facturas se realizará por el departamento de Intervención, por riguroso orden de recepción, asignándose a cada factura que se presente un número de orden, que será correlativo, seguido de la fecha de presentación.

2. Anualmente, en fecha 1 de enero, el registro se iniciará con número 1 seguido de la fecha de presentación de la factura en el Registro.

3. De las anotaciones realizadas en el registro contable se practicará diariamente un único asiento en el Registro General de Entrada con indicación expresa del número de facturas anotadas en el registro contable de facturas y el número asignado en el referido registro, a los efectos de que en el Registro General del Ayuntamiento de Foios quede constancia de las anotaciones que se practiquen en el Registro Contable de Facturas.

4. Las facturas que sean presentadas en formato papel serán escaneadas por el Departamento de Intervención, quedando los originales bajo la custodia del departamento, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General del Ayuntamiento.

5. Las facturas electrónicas presentadas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas serán remitidas al registro contable de facturas para su correspondiente anotación.

ARTÍCULO 6.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

La presentación de las facturas y documentos justificativos, y su simultánea anotación en el registro contable de facturas, produce el inicio del cómputo de plazo de pago. En el caso de que la factura se presente a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Foios, será la fecha de presentación en

dicho registro la que producirá el inicio del cómputo del plazo de pago, con independencia de la fecha en que se haya producido la anotación en el registro contable de facturas.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

El Registro contable de facturas realizará las siguientes funciones:

- La recepción de facturas o documentos justificativos emitidos en virtud de las relaciones jurídicas entre los proveedores de bienes y servicios y el propio Ayuntamiento.

- La entrega al interesado del justificante en el que figurará la fecha en que se ha producido la recepción de las facturas y que consistirá en una fotocopia de la factura registrada con estampa del sello del registro de facturas.

- La anotación en el Registro contable de las facturas o documentos justificativos a través de los correspondientes asientos de entrada de datos, y el escaneo obligatorio de las mismas para su incorporación al programa contable.

- La recepción, descarga y anotación de las facturas o documentos justificativos en el registro contable de facturas que hayan sido presentados a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Foios.

- La comunicación diaria al Registro General de Entrada del Ayuntamiento del número total de facturas presentadas y anotadas en el registro contable con indicación de la numeración que les haya sido asignada en el citado registro contable.

ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN DE FACTURAS.

En el supuesto de que, durante el proceso de anotación de la factura en el Registro contable de facturas, se detectara alguna incidencia, tanto si se trata de un defecto formal como de un error en los conceptos y/o precios facturados, que impida el reconocimiento de la obligación, se procederá a la devolución de la citada factura, dejando constancia en el registro contable mediante su anotación como “registrada” y “anulada”. Así mismo, deberá instarse al interesado para que emita la correspondiente factura rectificativa indicándole los motivos de la anulación (al interesado se le podrá comunicar dicha incidencia por escrito, por teléfono o correo electrónico a los efectos de dar agilidad a la tramitación correspondiente).

Las facturas rectificativas serán registradas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y el inicio del cómputo para el plazo de pago se producirá teniendo en cuenta su fecha de presentación, por lo que no se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la factura original defectuosa que ha motivado su rectificación.

ARTÍCULO 9.- INSCRIPCIÓN DE FACTURAS.

Sin perjuicio de los requisitos que puedan ser obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se anotarán en el Registro contable de facturas en el momento de su presentación como mínimo los siguientes datos contenidos en las facturas que hayan sido presentadas:

- Número de factura
- Fecha de factura
- Nombre y apellidos o razón social completa de quien expide la factura
- Número de identificación fiscal
- Descripción del concepto facturado
- Importe base de la operación, IVA aplicado, retención fiscal si procede e importe total facturado.

ARTÍCULO 10.- USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE FOIOS

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Foios podrán expedir y remitir factura electrónica.

2. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Foios las entidades siguientes de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen

con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Mediante este reglamento se excluye de esta obligación de facturación electrónica a las facturas emitidas por personas FÍSICAS no incluidas en la relación de obligados anteriormente mencionada (art.14 ley 39/2015), cuyo importe sea de hasta 3.000 euros (IVA INCLUIDO); En el caso de que las facturas superen los 3.000 euros (IVA INCLUIDO) se considera que dichas personas físicas tienen suficiente capacidad económica y técnica para tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos para usar la factura electrónica.

4. El formato de la factura electrónica y su firma electrónica deberá ser conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11.- PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.

El Ayuntamiento de Foios dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan, habiéndose adherido a tales efectos a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporciona el Estado, FACE. En la página web del Ayuntamiento de Foios se facilitará un acceso directo al punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, facilitando los datos que fueren necesarios para la presentación de las facturas electrónicas.

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El registro general de facturas deberá respetar, en todo caso, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Las disposiciones que se adaptan a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son de aplicación desde la entrada en vigor de dicha ley el pasado 2 de octubre de 2016.

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Foios, 27 de noviembre de 2017.—El alcalde.

2017/18051